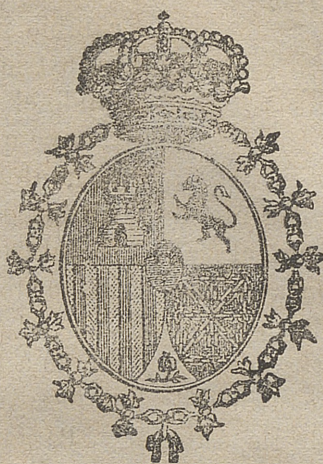


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Diciembre de 1894.)

NÚM. 2.960.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR NÚMERO 158.

Los señores Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno el día 31 del presente mes un estado de los facultativos municipales, con las fechas de sus nombramientos y la terminacion del contrato de los mismos, teniendo presente lo que

previene el art. 20 del Reglamento de 14 de Junio de 1891.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

* CIRCULAR NÚM. 159.

En cumplimiento de lo prevenido en el caso 6.º del art. 7.º del Reglamento para las Subdelegaciones, los señores Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de los partidos de esta provincia, remitirán á este Gobierno las listas generales que en aquel se previene, durante el próximo mes de Enero, debiendo de consignar en las mismas los nombres y apellidos de los Profesores que tengan su residencia habitual en el distrito respectivo, los de los que ejerzan su profesión en cualquier partido sin tener en el mismo su residencia, los de los fallecidos y los de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito.

Valladolid 21 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,

Román Martín y Bernal.

Seccion segunda.

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICION.

SEÑORA: El art. 31 del Real decreto de 9 de Octubre de 1889 determina que el sargento reenganchado que desee contraer matrimonio debe acompañar á su solicitud copia autorizada del resguardo de la carta de pago que acredite haber ingresado la cantidad de 2.500 pesetas en la Caja general de Depósitos ó bien certificacion del Jefe económico ó Delegado de Hacienda de la provincia correspondiente que justifique satisfacer por contribucion la cantidad que represente un capital igual ó mayor á las citadas 2.500 pesetas; así se logra que el sargento reenganchado acredite, antes de contraer matrimonio, hallarse en posesion de un capital que le permita atender á las obligaciones propias de este estado. Mas ateniéndose á la letra de dichas disposiciones, desde el momento en que efectúe su matrimonio puede enajenar los bienes inscribibles con que haya garantido su compromiso ó retirar de la Caja de Depósitos la cantidad que tenga entregada para los mismos efectos por no existir traba alguna que á esto se oponga; siendo aún más lamentable la posibilidad de que se llegara hasta simular la adquisicion de aquellos bienes, de comun acuerdo con quien los poseyera, para devolvérselos ó deshacer el contrato una vez logrado el objeto.

Aparte de esto, los términos del mencionado Real decreto, si bien precisos en cuanto se refiere al depósito en la Caja general, no lo son tanto respecto de la constitucion de la hipoteca cuando el capital se justifica por la contribucion, puesto que ésta no se satisface sólo por bienes inmuebles, sino tambien por otros conceptos que no son susceptibles de hipoteca, como sucedería si el interesado, no poseyendo metálico ó valores ni inmuebles, tuviera su capital empleado en una industria de la cual fuere dueño. En este caso y como tal, figuraría en el padron correspondiente, y por este medio fácil sería llegar también al cumplimiento del requisito exigido en la última parte del art. 31 de dicho decreto, pre-

sentando el certificado que consigna; pero en cambio sería difícil imponer la traba sobre la industria para que ésta subsistiera representando el valor de las 2.500 pesetas durante el tiempo que debiera conservar tal cantidad el sargento y fuera de este modo posible devolvérsela por el mismo valor que tiene al tiempo del casamiento, porque el ramo de Guerra no puede establecer embargo alguno sobre una industria, sujeta además, sin culpa del dueño á las oscilaciones naturales y hasta á su desaparicion.

Para evitar tales inconvenientes y fijar reglas más concretas en el particular de que se trata, después de oír la opinion del Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, el Ministro que suscribe de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *José Lopez Dominguez*.

REAL DECRETO.

Visto lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, conformándose con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Ministro de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer que el art. 31 de Mi decreto de 9 de Octubre de 1889 se entienda redactado en la forma siguiente:

Art. 31. Los sargentos reenganchados de todas las Armas y Cuerpos del Ejército que deseen contraer matrimonio, lo solicitarán de la Autoridad militar de que dependan, acompañando á la instancia la carta de pago ó resguardo original, expedido por la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, que acredite haber ingresado en ella la cantidad de 2.500 pesetas en metálico ó en valores del Estado, estimándose éstos al precio de cotizacion, ó bien documento que justifique haberse constituido hipoteca por igual cantidad sobre bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad.

Cuando el depósito haya de constituirse en metálico ó valores, lo será en concepto de

«necesario é intransmisible» á los efectos de contraer matrimonio y con la cláusula de que no habrá lugar á la devolución mientras no se comuniquen á la Caja de Depósitos ó su sucursal respectiva por la Autoridad militar correspondiente la orden al efecto. La carta de pago justificativa del depósito será devuelta al interesado una vez que dicha Autoridad haya estampado en ella la nota de quedar afecto el depósito á la responsabilidad antedicha en tanto no se autorice su devolución ó se declare de libre disposición del interesado.

Si la garantía ofrecida fuese en bienes inmuebles ó créditos inscribibles en el Registro de la propiedad, se constituirá la hipoteca en la forma que autorizan y previenen el Código civil y la ley Hipotecaria, la cual hipoteca no podrá levantarse ni ser cancelada sino por los medios que establece la referida ley, y previo el consentimiento del ramo de Guerra, por documento auténtico que justifique haberse extinguido la obligación á que aquella estaba afecta, conservándose en el interin por la Autoridad respectiva el documento justificativo de la hipoteca.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—
MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, *José Lopez Dominguez*.

(Gaceta del 20 de Diciembre de 1894.)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN-CIRCULAR.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 24 de Octubre último se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesion de 18 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se reconozca á favor del causante el crédito número 579 de la relacion 2.ª adicional á la 72 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de Simancas, á condicion de que la Caja pagadora reclame el correspondiente abonaré antes de realizar el pago, y lo remita á dicha Junta para unirlo al expediente respectiva.

Y 2.º Que se reconozcan igualmente á favor de los causantes los 203 créditos de la misma relacion, números 504 á 578, 580 á 697 y 699 á 708, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL Pesos.	35 por 100. Pesos.
623	134'84	36'40	171'24	59'93
643	39	6'63	45'63	15'97
672	182	45'50	227'50	79'62

cuyos 203 créditos, con más el del núm. 579, ascienden á 34.612'14 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 6.153'80 por los intereses devengados; en junto, á 40.765'94, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 14.267 pesos 2 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja general de Ultramar los 14.267 pesos 2 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1894.—*Lopez Dominguez*.—Señor....

Relacion que se cita.

Relacion que se cita.		Número de orden.		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.		LÍQUIDO á percibir al 35 por 100 del capital é intereses.	
Número de orden.	Nombres de los interesados.	Pesos.	Número de orden.	Nombres de los interesados.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
			557	José Cabezas Muñoz.	78'35		
			558	Rafael Camps Lloréns.	80'89		
			559	Casimiro Cuesta Silva.	192'10		
			560	Luis Diego Peris.	49'73		
			561	Miguel Diaz Sanchez.. . . .	37'36		
			562	D. Joaquin Edo Catalan.. . . .	261'83		
			563	Juan Fabo Baldux.. . . .	27'59		
			564	José Fernandez Alvarez.. . . .	63'70		
			565	D. Benigno Fernandez Notario	145'90		
			566	Juan Fernandez Gonzalez.	63'70		
			567	Vicente Ferrer Pellicer.	60'82		
			568	Pablo Fernandez Vera.	63'70		
			569	Fernando Fidalgo Fieno.. . . .	63'70		
			570	José Fernandez Perez.. . . .	80'89		
			571	Francisco Font Font.	17'33		
			572	José Fabregat Mañes.	80'89		
			573	Antonio Fernandez Lopez.	80'89		
			574	Nicolás Ferrer Pascual.	80'89		
			575	Andrés García Alejo.	73'81		
			576	D. Juan Granel Belmonte.	66'76		
			577	Juan Gantes Libre.	18'20		
			578	D. Manuel García Fernandez.	64'47		
			579	D. Gabriel Gracia Negreda.. . . .	117'02		
			580	Francisco Jimenez Cardador.	53'95		
			581	Francisco García Perez.	65'85		
			582	José Gracia Expósito.	9'73		
			583	Juan Gonzalez Somet.	64'26		
			584	Antonio Guillén Ubeda.	63'70		
			585	Juan Garcia Pedrajas.. . . .	77'71		
			586	Juan Guerra Ruiz.. . . .	65'61		
			587	Víctor Gradilia Hernandez.. . . .	96'01		
			588	D. José García Garzon.	55'09		
			589	Laureano Gonzalez Alvarez.	78'98		
			590	Eugenio Gonzalez Fuentes.	87'99		
			591	Baldomero García García.	96'01		
			592	Aquilino Gil Campos.. . . .	69'99		
			593	Vicente Gil Ripoll.	58'87		
			594	Hilario García Jimenez.	124'81		
			595	Lorenzo Gonzalez Triana.	80'89		
			596	Juan García Miron.	111'81		
			597	Sebastian Guzman Rodriguez	56'52		
			598	Francisco Grande Sierra.. . . .	80'89		
			599	Juan García Cabanillas.	57'90		
			600	José Huete Gutierrez.. . . .	64'33		
			601	Manuel Hurtado Vicente.. . . .	60'57		
			602	Salustiano Herguido Soriano.	31'23		
			603	José Yébanes Fernandez.	78'98		
			604	Valero Izquierdo Soler.	62'23		
			605	Marcelino Iglesias Botana.	66'86		
			606	Dionisio Julian Expósito.. . . .	68'73		
			607	Pedro José Diaz García.	82'16		
			608	Matías Legon Echamendia.	32'41		
			609	Salvador Lopez Burgos.	78'98		
			610	José Labrador Mendez.	94'50		

(Se concluirá.)

Seccion cuarta.

NUM. 2.959.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la adjudicacion de los acopios con destino á la conservacion del firme de las carreteras que se expresarán, de conformidad á lo acordado por la Comision provincial en sesion de 18 del actual, he acordado que el día 11 de Enero próximo á las doce de su mañana, tenga lugar un segundo remate en el Salon de Sesiones de la Excm. Diputacion, bajo mi Presidencia ó del Diputado en quien delegue y con asistencia de un Vocal de la Comision designado al efecto por la misma, en cuya Secretaria se hallarán de manifiesto los respectivos presupuestos y condiciones para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las carreteras en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, acompañando la cédula personal y el documento de haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose despues á un 10 por 100 por el que le fueran adjudicados los acopios como fianza.

Carreteras á que se refiere el presente anuncio: De Rioseco al confin de la provincia de Zamora, bajo el tipo de 1.498 pesetas 72 céntimos; de Rioseco á Castromonte, bajo el de 1.179 pesetas 84 céntimos, de San Pedro de Latarce á la de Rioseco á Toro, bajo el de 698 pesetas 36 céntimos, de Rioseco á Villalba del Alcor, bajo el de 399 pesetas 14 céntimos, y de Siete Iglesias á la de Nava del Rey á Alaejos, bajo el de 299 pesetas 52 céntimos.

Valladolid 24 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., con cédula personal núm.... de... clase, expedida en.... con fecha...., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 27 Diciembre próximo pasado, condiciones y re-

quisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra para la conservacion del firme de la carretera provincial de.... se compromete á ejecutar este servicio con estricta sujecion á los expresados requisitos por la cantidad de.... pesetas (en letra.)

(Fecha y firma del proponente).

Talon núm. 809.

MONTES PÚBLICOS.

El día 2 de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado Villanueva, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 75 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Iscar y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de cincuenta pinos en el monte titulado Santibañez, perteneciente al pueblo de Iscar y Comunidad, bajo el tipo de 75 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 15 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, *Roman Martin y Bernal*.

El día 2 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta tercera para el aprovechamiento de la corta de mil quinientos pinos en el monte titulado Comun y Escobares, perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de 2.400

pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

El día 21 de Enero y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Roales y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la roza de monte bajo y poda de encinas viejas del cuartel Gamonal, en el monte titulado El Monte, perteneciente al pueblo de Roales, bajo el tipo de 1.200 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 18 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 810.

El día 23 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Mojados y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de trescientos pinos en el monte titulado Albo, Sancho y Cobatilla, perteneciente al pueblo de Mojados, bajo el tipo de 600 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 811.

El día 22 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de quinientos pinos en el monte titulado Corbejon y Quemados, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 1.250

pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 812.

El día 22 de Enero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de trescientos pinos en el monte titulado Tamarizo Nuevo, perteneciente al pueblo de Portillo, bajo el tipo de 750 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 813.

El día 22 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de La Pedraja de Portillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de sesenta pinos en el monte titulado Corbejón, perteneciente al pueblo de La Pedraja de Portillo, bajo el tipo de 180 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 814.

El día 24 de Enero próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el señor Alcalde de Matapozuelos y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de cien pinos en el monte titulado Cobatilla, perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo

el tipo de 250 pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 20 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Roman Martin y Bernal.

Talon núm. 815.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comision provincial en sesion de 19 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Diciembre, los siguientes:

	<u>Pesetas.</u>	<u>Cts.</u>
Racion de pan de 70 decágramos »	25	
Id. de cebada de 4 kilogramos. »	64	
Id. de paja de 6 id. »	18	
Litro de aceite. 1	12	
Quintal métrico de leña. 2	31	
Id. de carbon vegetal. 8	23	

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra en Valladolid á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—*Juan Callejo*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *José Navarro*.

Núm. 2.965.

EDICTO.

Don Alberto Gimenez Coronado, Tesorero de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Arrendatario de la recauda-

cion de Contribuciones de esta provincia, comprensivas de los contribuyentes morosos de la primera zona de Olmedo, segunda de Medina del Campo, segunda zona de Valoria, primera zona de Peñafiel, única zona de Nava del Rey y única zona de Tordesillas, que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio, he decretado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del corriente año económico los contribuyentes por territorial, industrial, aumento de riqueza urbana, minas, carruajes de lujo y patentes de alcoholes que expresan las precedentes relaciones, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 11 de la Instruccion de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de tres días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original con los recibos relacionados al Arrendatario, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesoreria.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Tesoreria en Valladolid á veintidos de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Tesorero de Hacienda, *Alberto Gimenez Coronado*.

Núm. 2.954.

Alcaldia constitucional de Velilla.

En cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 161 de la ley Municipal, quedan expuestas al público por término de quince días las cuentas municipales de los ejercicios de 1889 á 90, 1890 á 91, 1891 á 92 y 1892 á 93,

en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que en dicho período pueda cualquier vecino examinarlas y formular por escrito las observaciones que considere justas.

Velilla 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Emeterio Moreno.—El Secretario, Félix Gimenez.

Núm. 2.969.

Ayuntamiento constitucional de Villaesper.

Terminadas las cuentas municipales de esta Alcaldía pertenecientes al ejercicio de 1892 al 93, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por estos vecinos y hacer por escrito todas las observaciones que crean pertinentes, las cuales serán remitidas á la Junta en cumplimiento al art. 161 de la ley Municipal vigente.

Villaesper 17 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Teodoro Perez.—El Secretario, Mariano Diez.

NUM. 2.970.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva de las Torres.

Terminadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villanueva de las Torres 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde Presidente, Antero Barrocal.—El Secretario, José Perez Hidalgo.

NUM. 2.971.

Ayuntamiento constitucional de Medina del Campo.

Por acuerdo de esta Ilustre Corporacion se anuncia á pública subasta la construccion de parte de un camino que de esta villa conduce al balneario de las Salinas. Su único remate se celebrará en esta Casa Consistorial el día 4 de Enero venidero y hora de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo la cantidad de diez

y nueve mil doscientas cuarenta y cuatro pesetas noventa y nueve céntimos y bajo las condiciones facultativas y económicas, proyecto y presupuesto, á los cuales deberá sujetarse el rematante en la ejecucion de las obras y que están de manifiesto en la Secretaría Municipal. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujecion al siguiente

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, enterado del proyecto para la construccion del camino del balneario de las Salinas de esta villa y sus condiciones facultativas y económicas, se compromete á la construccion del trozo que se subasta comprendido entre los perfiles del uno al quince del indicado proyecto y con sujecion á todos los documentos expresados en la cantidad de..... pesetas céntimos.

(Fecha y firma.)

Medina del Campo 20 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Francisco Lopez Flores.—El Secretario, Honorio Roman.

Talon núm. 817.

NÚM. 2.972.

Alcaldía constitucional de Velilla.

Para cumplir las disposiciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, y á fin de proceder con la oportunidad debida á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal en el próximo ejercicio económico de 1895 á 1896, se hace saber á los vecinos y forasteros terratenientes en este pueblo que hayan sufrido alteracion en su riqueza, que durante el próximo mes de Enero pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones por duplicado en que se haga constar dichas alteraciones, adhiriéndose á uno de los ejemplares un timbre móvil de 10 céntimos y exhibiendo los documentos fehacientes que justifiquen el traslado de dominio; no admitiéndose ninguna que se presente fuera del término marcado.

Velilla 21 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Emeterio Moreno.—P. S. M., el Secretario, Félix Gimenez.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.